

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6 „  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su imcomorante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre recurso interpuesto por D. Gerardo Morenza contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 10 de Diciembre de 1901 que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Ginzo de Limia el 10 de Noviembre de 1901.

Resultando que convocadas las elecciones para el día 10 de Noviembre, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente que se publicaron las listas de electores y se designaron los locales para los Colegios electorales y celebrándose en 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, no aparecen en el expediente que se formulara contra ella protesta alguna.

Resultando que verificada la votación en el día señalado, previa la constitución de las Mesas según las actas de dicha votación, aparece que no se formuló contra ella protesta alguna en ninguna de las Secciones, teniendo lugar en 14 de Noviembre las Juntas de escrutinio en los dos distritos de que se compone el término municipal, sin que ante ella se formulara protesta alguna.

Resultando que en 23 de Noviembre D. Gerardo Morenza y D. Calixto Feijóo acuden en queja ante V. S., exponiendo que habiéndose presentado en el plazo legal reclamaciones contra la validez de las elecciones ante el Ayuntamiento y esa Comi-

sión provincial, no siéndoles admitidos por ninguna de estas Corporaciones, por lo cual suplican se remita su reclamación á la autoridad correspondiente para la resolución que proceda. Acompañan á esta instancia la citada reclamación en la cual exponen ante esa Comisión provincial que habiendo presentado su protesta ante el Ayuntamiento en 22 de Noviembre, el Alcalde se negó á admitirla. Que según resulta de la protesta, el Vicepresidente de esa Comisión provincial, intervino extraoficialmente en alguno de los hechos de la elección, por lo cual suplican se reclame al Alcalde de Ginzo el expediente electoral y se resuelva en definitiva declarando nulas las elecciones; se consigne su protesta contra la intervención del Vicepresidente de esa Comisión provincial y se reclamen al Alcalde certificaciones que acrediten que los recurrentes son vocales natos de la Junta municipal del Censo, apesar de lo cual no fueron convocados para la sesión celebrada en 3 de Noviembre; en que fecha D. Manuel Gil se encargó de la Alcaldía y porque causa, y los nombres de los Concejales que componen el Ayuntamiento y su procedencia.

Resultando que aparece en el expediente la protesta formulada ante el Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo por los Sres. Morenza y Feijóo, contra las elecciones municipales fundada en la constitución ilegal de la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores por haberla presidido el segundo Teniente de Alcalde D. Manuel Gil en lugar de D. Rafael Díaz Brandín á quien correspondía, por ser el único Concejil propietario que había en el Ayuntamiento, habiéndose encargado D. Manuel Gil de la Alcaldía durante los seis meses anteriores á la elección; y que aún cuando no hubiera ningún Concejil propietario, tampoco correspondía al segundo Teniente desempeñar aquél cargo por no ser el de mayor edad, según se prueba con certificaciones de la partida de bautismo que acompañan de los señores Feijóo,

Quintas y Díaz Brandín; que forma parte de la referida Junta en concepto de ex-Alcalde D. Teodomiro Colmenero, á pesar de haber sido anuladas por Real orden las elecciones en que fué elegido: Que habiendo solicitado el elector D. Leandro Conde de la Secretaría certificaciones de haber pertenecido á la Corporación el recurrente y otros, no le fueron expedidas: Que habiéndose presentado ante la Junta del Censo para ser proclamados Candidatos varios Concejales suspensos y ex-Concejales provistos de certificaciones expedidas por el ex-Secretario del Ayuntamiento D. Ramón García Rivera acreditando que habían pertenecido á la Corporación, se les negó todo derecho á ser proclamados Candidatos por no presentar justificantes: acompañan para probar que dichos señores pertenecieron al Ayuntamiento, varias certificaciones expedidas por el Secretario de esa Diputación provincial y los ex-Secretarios del Ayuntamiento Sres. Conde y Colmenero: Que no les fué posible conocer la forma en que se redactó el acta de la citada sesión en la Junta del Censo, ni adquirir certificaciones de dicha acta: Que no se fijó en el sitio de costumbre el edicto señalando los locales en que había de celebrarse la votación: Que D. Manuel Gil presidió también indebidamente la Mesa electoral en la primera Sección del distrito de Ginzo por las razones expuestas al tratar de la presidencia de la Junta del Censo: Que así mismo presidió ilegalmente la Mesa del distrito de Mosteiro don Francisco Quintas, por ser más joven que otros Concejales interinos, según se prueba con las certificaciones de partidas de bautismo que acompañan y, terminan suplicando se remita su reclamación á esa Comisión provincial y se expidan las certificaciones que citan en su escrito dirigido á esta Corporación. Aparece al final de esta reclamación una declaración de tres testigos de que el Alcalde no quiso recibirla y acompañan á ella testimonio de una información testifical practicada ante el Juez de primera instancia

de Bande pedida por éste para probar los extremos de la reclamación.

Resultando que aparece en el expediente que en 1.º de Diciembre don Servando de la Torre, presentó un escrito dirigido al Alcalde en súplica de que se expidan certificaciones que justifiquen la causa por que el Sr. Gil desempeña el cargo de Alcalde; que los Sres. García Peral y Colmenero son ex-Concejales del Ayuntamiento y fueron nombrados Alcaldes por Real orden, y otra que justifique si en el plazo legal se han presentado en el Ayuntamiento reclamaciones contra la elección, apareciendo estas certificaciones en el expediente, según las cuales don Manuel Gil desempeña el cargo de Alcalde por renuncia de D. Francisco Colmenero y por ser el que reunía mayor número de votos; que los señores García Peral y Colmenero asistieron como vocales natos á la sesión que tuvo lugar para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores celebrada por la Junta del Censo y que no se presentó en el plazo legal reclamación alguna contra las elecciones.

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 10 de Diciembre de 1901 acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, declarando válida la referida elección, fundándose en que está acreditado en el expediente haberse citado para la Junta del Censo á los señores Morenza y Feijóo; publicada la designación de locales; corresponder la presidencia del Ayuntamiento á D. Manuel Gil y haber presidido una de las Mesas el Concejil propietario D. Rafael Díez; que aun admitiendo que la Junta del Censo pudiera haber cometido error en la proclamación de Candidatos, esto no es motivo de nulidad de las elecciones; que los demás hechos expuestos por los recurrentes pretenden probarlos con la declaración de tres testigos no pudiendo ser esto bastante á contradecir la verdad legal del expediente; que no se acredita por ningún medio que los reclamantes ejercitaran ante el

Ayuntamiento el derecho que les otorga el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1899 y que en el expediente electoral aparecen observadas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Resultando que publicado el anterior acuerdo en el «Boletín oficial» de 13 de Diciembre, D. Gerardo Morzena y D. Calixto Feijóo acuden enalzada ante este Ministerio en 19 de Diciembre contra dicho acuerdo, suplicando se deje sin efecto y se declaren nulas las referidas elecciones municipales, reproduciendo los hechos expuestos y negando que se convocara á los recurrentes para la sesión celebrada por la Junta del Censo y acompañando un número del «Boletín oficial» en el que consta la resolución dictada por esa Comisión provincial en las elecciones municipales de Ribadavia para comprobar que mientras respecto á Ginzo no se considera causa de nulidad el no haber proclamado la Junta del Censo Candidatos á varios ex-Concejales se tiene como tal respecto á Ribadavia, y mientras en Ginzo se da menos valor á la información ad-perpetuan que al expediente electoral, sucede lo contrario respecto á Ribadavia.

Resultando que V. S. con comunicación fecha 25 de Diciembre remite á este Ministerio el expediente electoral.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que las ilegalidades que según aparece comprobado en el expediente se han cometido en esta elección constituyen vicios esenciales que la invalidan;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, el día 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 18 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Gabriel R. España.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de

Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra Fisiología humana, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Secretaría de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 87.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

### Circular

Aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, la Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas; y siendo de urgente necesidad que los Maestros formulen, enseguida, los presupuestos con arreglo al modelo que se inserta á continuación, encargo á los señores Alcaldes, den inmediata cuenta de estas instrucciones á todos los Maestros de sus respectivos Ayuntamientos, para que los formulen sin demora y los remitan las Juntas locales á esta provincial, debidamente informados, antes de fines del corriente mes.

Los Maestros de las capitales de los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de esta Junta, la fecha en que entregan á las locales los presupuestos de todos los Maestros del distrito, á fin de saber de quien depende cualquier demora en el servicio.

De haber cumplido lo anteriormente recomendado, se servirán dar cuenta los señores Alcaldes,

acompañando al oficio, la diligencia de notificación firmada por todos los Maestros de cada Ayuntamiento, explicando los motivos de las firmas que faltaren.

Orense 18 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Gabriel R. España.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

## Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902

### PRESUPUESTOS

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular; devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en este retribuciones ni gratificación alguna, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gas-

tos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No siendo posible durante el actual ejercicio cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dichos meses todas las atenciones de material del primer trimestre.

## LIBRAMIENTOS

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

## HABILITADOS

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban en los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar dicha suma al descuento que al pagar las nóminas hagan á aquellos, obteniendo así la remunera-

ción consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

## DESCUENTOS

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo número 3.

## JUSTIFICACIÓN DE GASTOS POR EL MAESTRO

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.º

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 céntimos, de 500'01 á 1.000 pesetas, y de 0'50 céntimos, desde 1.000'01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá este una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdivirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

## JUSTIFICACIÓN DE GASTOS POR LOS HABILITADOS

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando

la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo número 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> )	»
Importe del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro	»
Importe del descuento del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio	»

Líquido. . . . . »

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo número 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo número 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

## INGRESO DE LOS DESCUENTOS

22. El abono de los descuentos detallados en el número 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

## REINTEGROS

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los

Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla número 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

## EXAMEN DE CUENTAS POR LAS JUNTAS PROVINCIALES

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el número 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciere y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

## PENALIDAD

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—  
C. de Romanones.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela que maestro que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, para el próximo año de 190...

INGRESOS	PESETAS	CÉNTS.
Sexta parte que corresponde al material para este año.		
<b>TOTAL.....</b>		
GASTOS		
<b>CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo.</b>		
Diez por ciento para la Junta de Derechos pasivos.		
<b>CAPÍTULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.</b>		
<b>SUMA.....</b>		
RESÚMEN		
Ingresos	pesetas	céntimos.
Gastos.	Capítulo 1.º	en junto
	Capítulo 2.º	
<b>DIFERENCIA.....</b>		

Matricula de la Escuela: Pudientes, pobres, total

Concurren ordinariamente á de 190...

(Firma de Maestr...)

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Ignorando esta Comisaría de Guerra, el paradero de los soldados que se expresan en la relación que á continuación se inserta, por la presente circular se les cita, á fin de que por sí ó por medio de representante, se presenten antes del 1.º del mes próximo en esta Comisaría de Guerra, calle de Hernán Cortés, 12, bajo, á las horas de oficina, para enterarles de un asunto referente á la concesión de las cruces, que también se expresan. Orense 17 de Abril de 1902.—El Comisario de Guerra habilitado, Carlos Taboada.

Relación que se cita

- Soldado Antonio Quintela Vázquez.
- Idem Alfredo Villar Incógnito.
- Idem Manuel Rodríguez Zambrano.
- Idem Antonio Basalo Vidal.
- Idem Tomás Pascual Fernández.
- Idem Felipe Alvarez Alvarez.
- Idem Bonifacio Valencia Villamarin.

JUZGADOS

El Licenciado don Eduardo Fernández Casanova, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago público: que por consecuencia de juicio verbal declarativo, tramitado en este Juzgado á instancia de don Florentin Losada y Casal, vecino de Pontevedra, representado por el Procurador don Manuel Domínguez, contra Joaquin Cibeira, vecino de Castrelo de Piñeiro, sobre pago de ciento once pesetas y para solventar dicha suma y costas, se embargó como de la pertenencia del demandado y saca á pública subasta la siguiente finca:

Viña en términos de Piñeiro y nombramiento de Soutullo, su extensión veintiuna áreas; que linda por Este más de don Manuel Domínguez, que antes fué poula de Antonio Pérez, de San Mamed, según informes, Sur de Francisco Caneda, de la Puebla, y antes se dice fué de Francisco Fernández (a) Cerbudo, Oeste del don Manuel Domínguez y antes se dice fué de de su padre Andrés y Norte río. Atendida la renta que le afecta de tres cuartas de vino para la Corga, tasa el predio en veinte pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la finca que queda descrita, concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número ciento diez de la calle de la Paz, el día veintiocho de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no existan títulos de propiedad, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo el presente en Puebla de Trives á catorce de Abril de mil novecientos dos.—Eduardo Fernández.—Por su mandado: Pedro Pérez, Secretario.

A los Maestros de Escuela

- Presupuestos** arreglados á modelo oficial.
- Catones**, pasta cartón, por D. José González Seijas, aprobado por la Dirección general: la docena, 2 pesetas; el ciento, 16 pesetas.
- Silabarios**, la docena, 0.40 pesetas; el ciento, 3.50 pesetas.
- De venta en la Imprenta y Papelería «La Popular», Progreso, frente á Correos.

A continuación debe figurar el informe de la Junta local y el del Inspector de la provincia, y por último la aprobación de la Junta